

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN
DE PERTENENCIA No. 25580408900120230004600

DEMANDANTE: RUBEN DARIO LOZANO LOZANO

DEMANDADOS: JOSÉFINA BARRETO DE FORERO (Q.E.P.D.) Y EN CONTRA
DE PERSONAS INDETERMINADAS Y TERCEROS QUE SE
CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DEL
PROCESO

Pulí, Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Examinada la anterior demanda promotora del proceso verbal sumario de declaración de pertenencia, impetrada por RUBEN DARIO LOZANO LOZANO, en contra de JOSEFINA BARRETO DE FORERO (Q.E.P.D.) Y EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS Y TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO, se advierte que sus pretensiones van encaminadas a que se declare la pertenencia de un lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-18336 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca.

Verificado el contenido del certificado especial para pertenencias del bien inmueble objeto de la demanda, se advierte que en la anotación No. 2, *“según escritura 08 del 16/04/1927 proferida por la Secretaría Municipal de Pulí, registrada el 02 de junio de 1927, venta de LEOPOLDO CARRILLO A MUNICIPIO DE PULI, DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD de derechos reales a favor del MUNICIPIO DE PULÍ”*

El artículo 375 del C.G.P., establece lo siguiente:

“Artículo 375. Declaración de pertenencia En las demandas sobre declaración de

pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.

2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.

(...)

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. (...) Subrayas del despacho.

De lo anteriormente transcrito, se puede determinar sin temor a equívocos, que hasta este momento, el predio objeto de usucapión es un bien de propiedad del ente territorial -Municipio de Pulí-, por tanto su carácter jurídico es de bien imprescriptible, sobre el cual no recae la pretensión de pertenencia, por tanto en cumplimiento de lo normado por el numeral 4° del artículo 375, se RECHAZARA DE PLANO la presente demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULÍ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

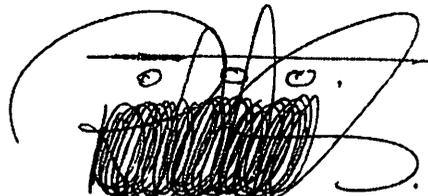
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al abogado NESTOR MIGUEL PULECIO ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.354.902 de Tocaima tarjeta profesional No. 160.142 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante RUBEN DARIO LOZANO LOZANO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de pertenencia No.

25580408900120230004600 instaurada por RUBEN DARIO LOZANO LOZANO, en contra de JOSEFINA BARRETO DE FORERO (Q.E.P.D.) Y DE PERSONAS INDETERMINADAS Y TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO, atendiendo para ello las consideraciones indicadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotaciones en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
/ JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA, 17 JUL 2023

Por anotación en el estado civil No. 059 de
esta fecha fue notificado el presente auto.


NELSY ANDREA APONTE VARGAS
Secretaria